

**Exp. No. 742/2010-G1
Y acumulado 879/2012-C**

**GUADALAJARA, JALISCO; 08 OCHO
DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL
DIECISEIS.- - - - -**

V I S T O S para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral No.742/2010-G1 y acumulado 879/2012-C, promovidos por EL C. ***** , en contra del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**; ello en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 539/2015 emitido por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del tercer Circuito, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O:

I.- Con fecha 11 de febrero del año 2010 dos mil diez, mediante escrito dirigido a éste Tribunal el ***** , por conducto de sus Apoderados Especiales presentó demanda laboral en contra del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, demandando como acción principal LA REINSTALACIÓN en el puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

II.- Ordenado emplazar a la entidad emplazar a la demandada para que dentro del término de 10 diez días compareciera a dar contestación a la demanda entablada en su contra y se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas.- - - - -

III.- Una vez que fue contestada la demanda se señalo fecha para la audiencia

prevista por el numeral 128 de la ley de la materia, misma en la que se le tuvo a la demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra y dentro de la cual en la etapa Conciliatoria se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo; en la etapa de Demanda y Excepciones se le tuvo a la actora por ratificada su demanda, y a la parte reo por ratificada su contestación de demanda; **y se interpeló al actor para reinstalarlo** en el puesto que desempeñaba y aceptada que fue la misma por el actor se señaló fecha para su desahogo, **(lo cual aconteció con fecha 23 de abril del año 2012 dos mil doce,** finalizada esta etapa se abrió la de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas, dentro de la cual cada una de las partes ofreció los elementos de prueba y convicción que creyó pertinente, reservándose los autos para dictar el auto de admisión o rechazo de pruebas.- - - - -

IV.- En diligencia de fecha 23 de abril del año 2012 dos mil doce, se llevó a cabo la Reinstalación del servidor público actor en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba (foja 144), hecho lo anterior, y una vez que fueron desahogada la audiencia prevista por el numeral 128, se turnaron los autos a la vista del pleno a efecto de emitir la resolución de admisión y rechazo de pruebas, posteriormente, a la fecha de reinstalación, el mismo día el trabajador actor refiere un despido injustificado el día 23 de abril del año 2012 dos mil doce, por lo que se ordeno con posterioridad la acumulación con el expediente 879/2012-C, dentro del cual también, se argumento un despido injustificado, admitiendo la demanda y ordenando emplazar a la entidad demandada, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia, y una vez desahogada la audiencia, se ordenó turnar los autos a la vista del pleno para emitir la resolución correspondiente a la admisión y rechazo de pruebas, así mismo, la entidad demandada al dar contestación interpele al actor y al respecto el actor fue reinstalado con fecha 17

de febrero del año 2014 dos mil catorce, lo cual es visible a foja 331 de los autos del presente juicio, y una vez desahogadas la totalidad de las probanzas aportadas por las partes, previa certificación levantada por el Secretario General de éste Tribunal, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno de este Tribunal para dictar el Laudo que en derecho correspondiera, lo cual ocurrió con fecha 17 de febrero del año 2014, hecho lo anterior, con fecha 25 de enero del año 2016 dos mil dieciséis la autoridad federal concedió el amparo y protección de la justicia federal al actor *****, para el efecto siguiente:

- a) Dejar insubsistente el laudo reclamado.
- b) Dicte un nuevo laudo en el que reitere lo que no es materia de concesión, a saber, la condena al pago de salarios caídos, incrementos salariales aguinaldo y prima vacacional desde el despido de uno de febrero de 2010 y hasta la reinstalación de diecisiete de febrero de dos mil catorce; al pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional proporcional al dos mil diez (uno de enero a uno de febrero); a enterar las aportaciones a la Dirección de Pensiones del Estado y SEDAR desde el despido de uno de febrero de dos mil diez y hasta la reinstalación de diecisiete de febrero de dos mil catorce; y absolver del pago de vacaciones desde el despido y hasta la reinstalación mencionada; así como el salario base de cuantificación en *****.
- c) Condene a la demandada a pagar el bono del servidor público correspondiente desde el dos mil diez y hasta la reinstalación de diecisiete de febrero del año 2014.

d) Condene a la demandada a pagar las horas extras reclamadas como se cuantificó en la presente ejecutoria.

Lo cual se realiza el día de hoy bajo los siguientes,- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.- -

III.- Entrando al estudio de la presente contienda laboral se advierte que la parte actora demanda como acción principal **LA REINSTALACIÓN** en el puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

HECHOS:

1.- El suscrito ingresé a laborar para la entidad pública demandada el día 1º primero de Septiembre de 2006 Dos mil seis, bajo nombramiento de Inspector, siendo hasta el día 15º quince de Enero del 2010 dos mil diez adscrito al Departamento de Inspección de Reglamentos, el último salario que percibí por los servicios que presté para la institución demandada fue el de ******, teniendo una jornada de trabajo de 06 seis horas diarias ingresando a laborar a las 09:00 nueve horas y concluyendo la misma a las 15:00 quince horas de Lunes a Viernes teniendo como descanso los días Sábados y Domingos. Y cubríamos un fin de semana por mes como guardia. Por otra parte y para efectos de establecer con claridad las condiciones de trabajo que regían nuestra relación, estuve bajo las órdenes directas del C. Arq. Mauricio Preciado Navarro, Director de Desarrollo Económico y Turismo, con el cual estuve comisionado a partir del Octubre 2009, dos mil nueve a la fecha

2.- Así las cosas el día Lunes 01 primero de Febrero del 2010 dos mil diez, a las 09:00 nueve horas me presenté a laborar normalmente en mis labores de Comisión del Programa Pintemos Tlaquepaque, misma que se encuentra ubicada en la ******, y me

informaron que me presentara con el ***** quien se desempeña actualmente como Oficial Mayor Administrativo, quería hablar conmigo, razón por la cual me trasladé inmediatamente a la Presidencia Municipal, donde aproximadamente a las 09:45 nueve cuarenta y cinco horas fui atendido por el y ya estando ahí afuera de su oficina me dijo: "... *****", esto que voy a hacer es una venganza porque en la administración pasada, se pasaron de listos los que se quedaron en los puestos directivos, así que ahora te toca a ti, y si quieres demandar hazlo, lo que no quiero es verlos aquí " y en ese preciso instante abandone la dirección, me pusieron unos trabajadores a que me siguieran para amenazarme y firmara renuncia voluntaria, argumentando que no me entregaría ningún documento por escrito. En mérito de tal despido se demuestra que fue en forma totalmente injustificada, razón por la cual demando la reinstalación en el puesto que me desempeñaba y el pago de los salarios vencidos toda vez que fui despedido en forma injustificada sin que el suscrito hubiese dado motivo alguno para ello, y sin que se agotara algún procedimiento administrativo donde se me comprobara alguna irregularidad, violentando en mi perjuicio el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o que incluso me encontrara en el supuesto que establece el artículo 8" del cuerpo normativo antes señalado, ya que jamás fui notificado de resolución alguna en ése sentido.

Contestación

En cuanto al punto número 1.- Es de manifestarse que resulta en parte cierto y en parte falso lo que manifiesta el actor del juicio en este punto; resultando cierta la fecha de ingreso, el puesto que desempeñaba, salario y horario que manifiesta, resultando falso que el accionante laborara un fin de semana por mes, para cubrir guardias; haciendo la aclaración que el actor del juicio se encontraba comisionado a la Dirección de Promoción y Desarrollo Económico a partir del 02 dos de Septiembre del año 2009 dos mil nueve y no en la fecha en que falsamente lo indica el accionante.

En cuanto al punto número 2.- Es de manifestarse que es totalmente falso lo señalado por la parte actora en este punto de Hechos, toda vez que lo que realmente sucedió, fue que el ***** el día 01 primero de Febrero del año en curso, se presentó a laborar en su horario normal a sus labores de comisión del Programa Pintemos Tlaquepaque, en la Dirección de Promoción y Desarrollo Económico y aproximadamente a las 09:00 nueve horas, le manifestó al Arquitecto Mauricio ***** quien era su jefe inmediato, que no era su deseo seguir laborando para el este H. Ayuntamiento y que tenía un ofrecimiento de trabajo mejor, por lo que acto continuo y sin mayores explicaciones se retiró de la Dirección de Promoción y Desarrollo Económico de este Gobierno Municipal y sin que hasta la fecha se haya vuelto a presentar ante la misma, siendo tota/monte falsas las demás manifestaciones que Vierte el accionante en este punto de hechos.

Pruebas actora

1.- CONFESIONAL.- A cargo de quién acredite ser el REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO;

2.- CONFESIONAL.- A cargo del C PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO;

3.- CONFESIONAL.- A cargo del *****; quién se ostenta como Oficial Mayor Administrativo del ayuntamiento demandado,

4.- TESTIMONIAL.- A cargo de el *****

5.- INSPECCION.- el cual este tribunal deberá de trasladarse para el desahogo de esta prueba de la documentación que se especificara

6.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las copias simples de los siguientes documentos, Recibos de nómina números 028644 y 001399 por los

*periodos comprendidos del 01 primero al 15 quince y del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Enero de 2010 dos mil diez, en favor de mi poderdante

Pruebas demandada

1.- *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- ******

2.- *TESTIMONIAL.- a) .- María Gutiérrez Robles, b) .- ******

3.- *CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que debe absolver el Arquitecto

4. - *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio laboral, en cuanto a que beneficien a nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de demanda.*

5. - *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad, partiendo de hechos conocidos para averiguar la verdad de hechos desconocidos, en cuanto a que beneficien a nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas puestas en la contestación de demanda.*

Expediente acumulado

*PRIMERO.- A manera de antecedente el que suscribe ***** , tengo mi domicilio particular en la finca marcada con el número 1391 de la calle Río Madeira en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. La relación laboral entre el suscrito y la demandada nació el día 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis, para lo cual se me expidió un nombramiento de Inspector, siendo hasta el día 15 quince de enero del 2010 dos mil diez, adscrito al Departamento de Inspección de Reglamentos, el último salario que percibí por los servicios prestados para la entidad pública demandada fue el de ***** , teniendo una jornada de trabajo de 06 seis horas diarias ingresando a laborar a las 08:00 ocho horas y concluyendo la misma a las 16:00 dieciséis horas, de lunes a viernes teniendo de descanso los días sábados y domingos de cada semana, y cubríamos un fin de semana por mes como guardia. Por otra parte y para efectos de establecer con claridad las condiciones de trabajo que regían nuestra relación, estuve bajo las órdenes directas del C. Arq. Mauricio Preciado Navarro, Director de Desarrollo Económico y Turismo, con el cual estuve comisionado a partir de octubre de 2009 dos mil nueve; así mismo señalo que la relación laboral ha sido continua desde el día que nació y hasta el despido injustificado del que me duelo.*

*Durante el tiempo que duró la relación de trabajo entre el suscrito y la entidad pública demandada, siempre me desarrolle con eficiencia, de forma responsable y con vocación de servicio, no obstante esto, el día 01 primero de febrero del año 2010 dos mil diez a las 09:00 nueve horas me presente a laborar normalmente en mis labores de Comisión del Programa Pintemos Tlaquepaque, misma que se encuentra ubicada en la finca marcada con el número 238 de la calle Juárez en la colonia Centro de la cabecera Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, y me informaron que me presentara con el ***** quien se desempeña actualmente como Oficial Mayor Administrativo, quería hablar conmigo, razón por la cual me traslade inmediatamente a la presidencia Municipal, donde aproximadamente a las 09:45 nueve cuarenta y cinco horas fui atendido por él, ya estando ahí afuera de su oficina me dijo: "... Mira Armando, esto que voy a hacer es una venganza, porque en la administración pasada se pasaron de listos los que se quedaron en los puestos directivos, así que ahora te toca a ti, y si quieres demandar hazlo, lo que no quiero es verlos aquí" y en ese preciso instante abandoné la dirección, me pusieron unos trabajadores a que me siguieran para amenazarme y firmara renuncia voluntaria, argumentando que no me entregarían ningún documento por escrito.*

El despido del cual fui objeto viola todas las normas, debido a que se realizó el mismo sin argumento que lo soportara, realizándose un sinnúmero de atropellos a mis derechos laborales, además que el suscrito jamás cometí acción alguna que validara dicho actuar y sin que se agotara algún procedimiento administrativo donde se me comprobara alguna irregularidad, violentando en mi perjuicio el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o que incluso me encontrara en el supuesto que establece el artículo 8 del cuerpo normativo antes señalado ya que jamás fui notificado de resolución alguna en ese sentido, por el contrario siempre me desarrolle de manera eficiente y responsable.
La demandada dio por terminada la relación laboral que por más de 3 tres años sostuve con ella, sin tener causa justificada para ello y mucho menos agoto el procedimiento en el que me respetara mi derecho de audiencia y defensa, ya que únicamente se me despidió arbitrariamente y sin justificación alguna.

SEGUNDO.- Hago del conocimiento a este H. Tribunal que de lo anteriormente narrado, el 11 once de febrero del año del año 2010 dos mil diez, entable formal demanda por reinstalación en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco radicándose bajo el número de expediente 742/2010-G1; misma que en el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios celebrada el día 05 cinco de octubre de 2010 dos mil diez, esta Autoridad me interpelo para que manifestara si era mi deseo aceptar el ofrecimiento de trabajo efectuado por la Entidad Pública demandada en los mismos términos y condiciones en que me venía desempeñando, tal y como se desprende de su escrito de contestación a la demanda, misma que se ratifico en la audiencia referida; ofrecimiento que acepte mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por tal motivo esta Autoridad tuvo a bien acordar sobre la aceptación del ofrecimiento de trabajo mediante actuación de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce y para lo cual se señalo fecha para la reinstalación a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de Abril del 2012 dos mil doce; REINSTALACIÓN que se llevo a cabo el día y hora señalados levantándose el acta respectiva y que obra en autos del expediente 742/2010-G1.

*TERCERO.- Asi las cosas, resulta que el día 23 veintitrés de abril del presente año, el suscrito fui reinstalado en la Dirección de Promoción y Desarrollo Económico del H Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, ubicada en la calle Juárez número 238 doscientos treinta y ocho, Zona centro, en Tlaquepaque, Jalisco, tal y como consta en el acta levantada por la Secretario Ejecutor del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dentro del expediente laboral numero 742/2010-G1, en acta se estableció que se entendió la diligencia con el ***** quien se ostenta como Director de Industria, Comercio y Servicios del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, sin ningún inconveniente teniendo por terminada la diligencia a las 11 20 once hora con veinte minutos y una vez que la Secretario de este H, Tribunal se retiro en compañía de mi abogado, se hizo presente el ***** y una vez estando en el pasillo de la Dirección de Promoción Y Desarrollo Económico del H Ayuntamiento de Tlaquepaque, ubicado en el domicilio que se menciona en líneas precedentes, se acerco al suscrito y en tono serio me dijo "Mira Diego, no sé si estés enterado de la manera en que estamos llevando las cosas aqui en el Ayuntamiento, pero tú eres de las personas que tenemos identificadas y esto de tu reinstalación es mera apariencia, la verdad es que tú no vas a regresar a trabajar con nosotros, o al menos no en esta administración, ya para cuando tu ganes el juicio, si es que lo ganas, nosotros ya no estaremos aquí, y si es que continuamos, ya veremos cómo hacerle, pero por lo pronto tu estas despedido, tus servicios no son necesarios para este Ayuntamiento, asi que ni pierdas tu tiempo y retírate, no puedo dejarte trabajar, no nos haces falta, nosotros tenemos nuestra gente..."a lo que le manifesté que si yo me encontraba ahí era porque ellos me hablan ofrecido el trabajo y él interrumpiéndome me respondió "ya te dije ***** que esto de la reinstalación es una estrategia del Ayuntamiento para ganar los juicios, entiéndelo Tú estás Despedido, no volverás a trabajar con nosotros, vete y haz lo que tengas que hacer porque en esta administración tu no regresas a trabajar, y menos porque te tenemos identificado, asi*

que espero que lo quede claro para que ya no sigas perdiendo tu tiempo, ya retírate que yo tengo muchas cosas que hacer",

Contestación

*PRIMER punto se contesta.- Es de manifestarse que resulta en parte cierto y en parte falso lo vertido, lo vertido por el actor en este punto. Resultando cierto que el actor ingresó a laborar para mi representada con fecha 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis en el puesto de Inspector adscrito al Departamento de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de este Gobierno Municipal, resultando cierto de alguna manera el salario que dice percibía por la prestación de sus servicios laborales de ******, haciéndose la aclaración que a dicha cantidad, se le realizaban las deducciones de ley que en derecho corresponden. Haciéndose la mención que el actor del juicio contaba con una jornada laboral de 06 seis horas, tal y como lo señala el mismo, es decir, de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes con descanso los días sábados y domingos de cada semana, resultando falso que laborara un fin de semana por mes como guardia; Es cierto que estuvo comisionado a la dirección de Desarrollo Económico y Turismo de este Gobierno Municipal bajo las ordenes del Arquitecto Mauricio Preciado Navarro, con fecha 02 dos de Septiembre del año 2009 dos mil nueve, y no en la fecha que falsamente señala el actor.*

SEGUNDO se manifiesta.- Es cierto lo manifestado en este punto que se contesta; haciéndose la mención que el actor del juicio carecía de acción y derecho alguno para demandar las prestaciones que de dicho expediente diverso 742/2010-G1 se desprenden, ello en virtud de que tal y como fue señalado en el juicio bajo número de expediente citado con antelación, el actor del juicio manifestó su deseo de ya no seguir laborando para mi representada, sin que en ningún momento haya sido despedido por persona alguna de mi representada.

*TERCERO.- Resulta en parte cierto y en parte falso lo vertido por el actor en este punto que se contesta, resultando cierto que con fecha 23 veintitrés de abril del año 2012 dos mil doce se llevo a cabo la Reinstalación del actor del juicio en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando dentro del diversos expediente 742/2010-G1, ofrecimiento de trabajo el cual fue realizado por mi representada con la finalidad de que el actor del juicio regresara a laborar para mi representada, en virtud de las necesidades que tiene este H. Ayuntamiento de los servicios que prestaba el C Diego Armando Reyes López Por lo que una vez llevada a cabo y terminada la diligencia de Reinstalación, a las 11:20 horas, y contrario a lo manifestado por el actor en este punto que se contesta, el, ****** en su carácter de Jefe inmediato y le manifestó que el tenía ya un mejor trabajo y que no le interesaba laborar para este Ayuntamiento, que se iría y que volvería a demandar, por lo que sin dar mayores explicaciones alguna se retiro de las Instalaciones que ocupa la Dirección de Promoción y Desarrollo Económico de este Gobierno Municipal*

Pruebas actora

1.- CONFESIONAL.- A cargo de quién acredite ser el REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO;

2.- CONFESIONAL.- A cargo del C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO;

*3.- CONFESIONAL- A cargo del ******; quién se ostenta como Oficial Mayor Administrativo*

*4.- TESTIMONIAL- el C. ****** y de la ****** con domicilio en*

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio que benefician a la parte que represento.

Pruebas demandada

1.- CONFESIONAL *****

2.- TESTIMONIAL.-

3- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio laboral, en cuanto a que beneficien a (nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de la demanda.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prevista por el numeral 831 de la ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios- Consistentes en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que OTORGUE esta Autoridad, partiendo de hechos conocidos para averiguar la verdad de hechos desconocidos,

IV.- Previo al estudio del presente juicio, resulta necesario analizar la oferta de trabajo realizada por la entidad pública de la siguiente manera:

RECLAMO ACTOR:

PUESTO	HORARIO	SALARIO
COMISIONADO A LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	L-V- 9-15	*****

OFRECIMIENTO:

PUESTO	HORARIO	SALARIO
COMISIONADO A LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	L-V- 9-15	*****

RECLAMO DEL ACTOR EXP. 879/2012-C

PUESTO	HORARIO	SALARIO
COMISIONADO A LA DIRECCION DE	L-V- 9-15	*****

DESARROLLO ECONOMICO		
-------------------------	--	--

OFRECIMIENTO

PUESTO	HORARIO	SALARIO
COMISIONADO A LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	L-V- 9-15	*****

Entonces, y en ese orden de ideas, y hasta este punto se advierte que el o los ofrecimientos de trabajo, aparentemente son en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando el hoy actor, sin embargo no pasa desapercibido el hecho de que el actor refiere que en ambos juicios fue despedido, por la misma persona, siendo este el oficial Mayor *****.

Al respecto, se advierte del primer juicio que *****., renuncio al cargo correspondiente, tal como se estableció en la actuación de fecha 06 seis de junio del año 2012, que el *****., ya no laboraba para con la entidad demandada, ello al haber presentado renuncia con fecha 27 de marzo del año 2012, lo cual es visible a fojas 149 a 151 de los autos del presente juicio acumulado, luego entonces, con fecha con fecha 23 de abril del año 2012, tuvo verificativo la diligencia de reinstalación a favor del trabajador actor, posteriormente, el actor, estableció que con esa misma fecha, fue despedido por el mismo JESUS ELIAS NAVARRO ORTEGA, y al respecto, la entidad demandada al producir contestación por lo que ve al segundo juicio, señaló que no era posible que el oficial mayor de cuenta lo hubiese despedido, ya que señaló que este renuncio con anterioridad a la fecha del segundo despido alegado por el actor, sin embargo y hecho lo anterior, el actor ofreció como prueba la confesional a cargo

del***** y una vez que fue admitida la prueba confesional correspondiente, se señalo fecha y hora para el desahogo de la misma, y tal y como se desprende a foja 349 de los autos y mediante la actuación de fecha 14 de julio del año 2014, se le tuvo a la parte demandada estableciendo y presentando una incapacidad a favor del ***** la cual contiene una fecha 11 de julio de 2014, posteriormente, y dada la incapacidad correspondiente, se señalo fecha para el desahogo de la misma, la cual tuvo verificativo el día 13 de agosto del 2014 y visibles a fojas de la cuenta la entidad demandada, ofrece o exhibe una incapacidad a favor del ***** ello con fecha 12 de agosto del año 2014, y por lo tanto, se señala de nueva cuanta una fecha para el desahogo correspondiente lo cual aconteció con fecha 20 de agosto del 2014, dentro de la cual la entidad demandada, 363 y 364 de autos, dentro de la cual la entidad demandada, estableció y ofreció como prueba superveniente [a renuncia del C. ***** desde el día 27 de marzo del año 2012. Ello es visible a fojas de la 373 a 375 de los autos del presente juicio. Entonces y en ese orden de ideas, se advierte a juicio de los que hoy resolvemos, que en la especie existe una actitud dolosa, por parte de la demandada al establecer que la persona en cuestión ya no labora, luego exhibe incapacidades y después la renuncia con fecha anterior a las incapacidades, por lo tanto, y al respecto los que hoy resolvemos consideramos que esta situación tiende a ser una actitud simulada por parte de la entidad pública demandada, lo que trae como consecuencia, que se entidad que lo que pretendía la parte reo, es en la especie únicamente revertir la carga probatoria con el ofrecimiento correspondiente, por lo tanto y con base a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia, se considera, que el ofrecimiento de trabajo es de **MALA FE.** y por lo tanto el debito procesal en el presente juicio, debe ser para la entidad pública demandada en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en

aplicación supletoria a la ley de la materia, quien deberá de acreditar con sus pruebas, que el actor fue quien dejo de presentarse al establecer que este señaló que ya tenía un mejor trabajo, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.....

IV.- LA LITIS en el presente conflicto laboral, versa en el sentido de que el actor aduce que fue despedido en forma injustificada el día 01 de febrero del año 2010 dos mil diez; por su parte la demandada niega el despido argumentando que fue el actor quién dejo de presentarse a laborar, ofreciendo el trabajo y la reinstalación ejercitada por el actor, y aceptada que fue ésta se llevó a cabo en los términos que quedaron precisados en la diligencia efectuada por el Secretario Ejecutor de éste Tribunal con fecha **23 DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**, por su parte de nueva cuenta la demandada niega el despido argumentando que fue el actor quien dejo de presentarse a laborar, ofreciendo el trabajo al accionante en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba, ofreciendo el trabajo en los mismos términos y condiciones, sin embargo y ante el razonamiento anterior respecto de la calificativa del ofrecimiento de trabajo el ofrecimiento de trabajo realizado por la demandada **ES DE MALA FE.**

En consecuencia de lo anterior, y al haberse calificado de **MALA FE** el ofrecimiento de trabajo, lo consecuente como se estableció en líneas anteriores es fijar la carga probatoria a la parte demandada, para efectos de que acredite, sus excepciones, para lo cual se procede con el análisis de las pruebas aportadas de la siguiente manera:

1. - CONFESIONAL, a cargo del trabajador actor del presente juicio, prueba esta que fue desahogada a foja 91 de autos y mediante actuación 03 de junio del año 2011, una vez que es analizada la misma, se advierte que esta

prueba beneficia a la parte oferente, en cuanto al pago del reconocimiento de pagos de vacaciones prima vacacional, aguinaldo y aportaciones de a la Dirección de pensiones del estado, ello por la duración de la relación de trabajo, sin que se aprecie otro reconocimiento mas, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.....

2. - CONFESIONAL a cargo del trabajador actor, por lo que ve al segundo juicio hoy acumulado, la misma tuvo verificativo el día 15 de julio del año 2014, y visible a foja 357 de autos, y una vez que es analizada, la misma no puede rendir beneficio a la parte oferente de la misma, en razón de que el actor no reconoce hecho alguno, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.....

Ahora y por lo que ve a la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de los C. *****
ajuicio de los que hoy resolvemos, esta prueba no es merecedora de valor probatorio pleno en términos el numeral 136 de la ley de la materia, ya que los testigos de referencia, **no explican convincentemente el motivo de su presencia en el lugar de los hechos**, teniendo aplicación al caso el siguiente criterio que a la letra dice:

*No. Registro: 198,767
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: V, Mayo de 1997
Tesis: I.60.T. J/21
Página: 576
TESTIGOS. VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO.*

No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa Amparo directo 476/95 Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V, 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patino Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Meló. 25 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patino Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez. Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Milán 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente; María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Ahora bien, y sin que obste la carga probatoria, se procede con el análisis de las prueba ofrecidas por el actor del presente juicio, dentro de la cual se destaca la prueba confesional a cargo del ******, a la cual se le tuvo por confeso mediante la actuación de fecha 20 de agosto del año 2014 visible a foja 375, y así mismo el pliego de posiciones se encuentra glosado a foja 370 de autos, y una vez que se analiza se desprende de la posición 4 lo siguiente:

4.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted el día y hora señalados en la primera posición despidió al trabajador actor del presente juicio.

Entonces y ante el hecho de que el ******, se encuentre confeso de los hechos del despido correspondiente al segundo juicio, y ante el hecho de que la entidad demandada a quien como se dijo le correspondió la carga probatoria, y quien en la especie no acreditó con sus pruebas, que el trabajador actor se hubiese retirado por si solo alegando que este ya tenía un mejor trabajo, al respecto, los que hoy resolvemos consideramos que en la especie no se acreditan los extremos de la carga procesal impuesta, por lo tanto a criterio de los que hoy resolvemos, reflexionamos que lo procedente en el presente juicio, es **CONDENAR** a la entidad demandada. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE. JALISCO**, a que realice el pago de salarios caídos e incrementos salariales a

partir de la fecha del despido 01 de febrero del año 2010 y hasta el 17 de febrero del año 2014 dos mil catorce, fecha de **REINSTALACION**, así mismo, se **CONDENA** a la entidad demandada al haber prosperado la acción principal, al pago de **PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO** desde el **01 de febrero del año 2010 y hasta el 17 de febrero del año 2014 dos mil catorce**,-----

En cuanto al pago de **VACACIONES** por lo que ve al periodo de tramitación del presente juicio, se considera que el pago de éstas resulta improcedente al no generar derecho a la mismas, toda vez que resulta de explorado derecho que el pago de **vacaciones resulta improcedente durante el tiempo que se suspendió la relación laboral**, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia por contradicción bajo el rubro:

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro 'SALARIOS CAIDOS MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO ello solo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera mantenido y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con estos queda cubiertos los días las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones. PRECEDENTES. Contradicción de tesis 14/93. entre el Primer y Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de Noviembre de 1993 Cinco votos. Ponente José Antonio Llanos Duarte Secretario Fernando Estrada Vásquez - Tesis de Jurisprudencia 51/93 Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Presidente Carlos García Vázquez. Felipe López Contreras. Juan Díaz romero e Ignacio Magaña Cárdenas Ausente: José Antonio Llanos Duarte. previo aviso;

En mérito de lo anterior, deberá absolverse y **SE ABSUELVE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE,**

JALISCO, del pago de Vacaciones por el periodo de tramitación del presente juicio, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

De igual forma, el hoy actor, reclama el pago proporcional de **Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional** del 01 de enero al 01 de febrero del año 2010, correspondiendo así la carga probatoria a la entidad demandada en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, sin embargo y ante el hecho de no existir más pruebas por parte de la demandada, más que las analizadas con anterioridad, lo procedente es **CONDENAR** a la entidad publica hoy demandada en el presente juicio al pago proporcional de **Aguinaldo, vacaciones y prima del 01 de enero al 01 de febrero del año 2010**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.....

Reclama el actor el pago de aportaciones ante la **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO ASI COMO LO CORRESPONDIENTE AL SEDAR**, al respecto la entidad demandada al producir contestación adujo que estos conceptos siempre le fueron cubiertos, por lo tanto y ante el reconocimiento de la entidad demandada y al no haber probado su excepción, **SE CONDENA** a la entidad hoy demandada **a que entere las aportaciones ante la dirección de Dirección de pensiones del estado así como lo correspondiente al SEDAR, desde el 01 de febrero del año 2010 dos mil diez, y hasta el día 17 de febrero del año 2014**, fecha de la ultima reinstalación. Lo que se asienta para todos los efectos legales correspondientes-----

En cuanto al pago de **496 HORAS EXTRAS**, señalando que laboraba 02 horas extras diarias de lunes a viernes, con un horario de las 08:00 a las 16:00 horas y de las 16:01 a las 18:00 horas extras, al respecto y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo se establece la siguiente tabla y el siguiente análisis, correspondiente al reclamo de horas extras:

En primer lugar, se establece que el actor refiere laborar un horario que comprende de las 8:00 a las 16:00 horas y de las 16:01 a las 18:00 horas de lunes a viernes descansando sábados y domingos, en el cargo de inspector, cuyas actividades se infieren consistían en inspeccionar obras y servicios del municipio por el periodo comprendido del 2 de enero al 30 de diciembre del año 2009; esto es se trató de 10 horas diarias de labores, pero solo 2 extraordinarias, esto es 2 horas adicionales a las de la jornada legal de ocho horas, que como se expuso la Suprema corte de Justicia de la Nación ha determinado creíbles para exigir tal reclamo lo cual implica 10 horas en total, pero con 2 días de descanso.

Luego esa jornada de labores por sí, no resulta inverosímil para efectos del reclamo de tiempo extraordinario, pues acorde a la naturaleza de las tareas del actor, resulta creíble que hubiere desempeñado dos horas extras diarias, cinco días a la semana por el periodo de 2 de enero a treinta de diciembre de dos mil nueve; debido a que sus funciones de inspección no necesariamente requieren de un esfuerzo físico agotador durante las 10 horas de actividades.

Además, resulta trascendente para la procedencia de tal reclamo que correspondía a la parte demandada demostrar los pormenores de la jornada desempeñada, tal y como lo previene el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo.

Bajo ese contexto es claramente creíble haber laborado una jornada de 10 horas diarias (8 horas ordinarias y 2 extras) atento a la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal Constitucional; máxime que contaba con 14 horas diarias de descanso así como dos días a la semana (sábados y domingos).

Para tal efecto, se reproduce la tabla para la cuantificación de horas extras, establecida por la autoridad federal de la siguiente manera:

horario L-V 800:1600				
extra L-V 1601:18:00				
semana	día	fecha	100%	200%
	viernes	02/01/2009	2	0
	domingo	04/01/2009	0	0
	lunes	05/01/2009	2	0
	martes	06/01/2009	2	0
	miércoles	07/01/2009	2	0
	jueves	08/01/2009	1	1
1	viernes	09/01/2009	2	0
	sábado	10/01/2009	0	0
	domingo	11/01/2009	0	0
	lunes	12/01/2009	2	0
	martes	13/01/2009	2	0
	miércoles	14/01/2009	2	0
	jueves	15/01/2009	1	1
2	viernes	16/01/2009	2	0
	sábado	17/01/2009	0	0
	domingo	18/01/2009	0	0
	lunes	19/01/2009	2	0
	martes	20/01/2009	2	0
	miércoles	21/01/2009	2	0
	jueves	22/01/2009	1	1
3	viernes	23/01/2009	2	0
	sábado	24/01/2009	0	0
	domingo	25/01/2009	0	0
	lunes	26/01/2009	2	0
	martes	27/01/2009	2	0
	miércoles	28/01/2009	2	0
	jueves	29/01/2009	1	1
4	viernes	30/01/2009	2	0
	sábado	31/01/2009	0	0
	domingo	01/02/2009	0	0
	lunes	02/02/2009	2	0
	martes	03/02/2009	2	0
	miércoles	04/02/2009	2	0
	jueves	05/02/2009	1	1
5	viernes	06/02/2009	2	0
	sábado	07/02/2009	0	0
	domingo	08/02/2009	0	0
	lunes	09/02/2009	2	0
	martes	10/02/2009	2	0
	miércoles	11/02/2009	2	0
	jueves	12/02/2009	1	1
6	viernes	13/02/2009	2	0

	sábado	14/02/2009	0	0
	domingo	15/02/2009	0	0
	lunes	16/02/2009	2	0
	martes	17/02/2009	2	0
	miércoles	18/02/2009	2	0
	jueves	19/02/2009	1	1
7	viernes	20/02/2009	2	0
	sábado	21/02/2009	0	0
	domingo	22/02/2009	0	0
	lunes	23/02/2009	2	0
	martes	24/02/2009	2	0
	miércoles	25/02/2009	2	0
	Jueves	26/02/2009	1	1
8	viernes	27/02/2009	2	0
	sábado	28/02/2009	0	0
	domingo	01/03/2009	0	0
	lunes	02/03/2009	2	0
	martes	03/03/2009	2	0
	miércoles	04/03/2009	2	0
	jueves	05/03/2009	1	1
9	viernes	06/03/2009	2	0
	sábado	07/03/2009	0	0
	domingo	08/03/2009	0	0
	lunes	09/03/2009	2	0
	martes	10/03/2009	2	0
	miércoles	11/03/2009	2	0
	jueves	12/03/2009	1	1
10	viernes	13/03/2009	2	0
	sábado	14/03/2009	0	0
	domingo	15/03/2009	0	0
	lunes	16/03/2009	2	0
	martes	17/03/2009	2	0
	miércoles	18/03/2009	2	0
	jueves	19/03/2009	1	1
11	viernes	20/03/2009	2	0
	sábado	21/03/2009	0	0
	domingo	22/03/2009	0	0
	lunes	23/03/2009	2	0
	martes	24/03/2009	2	0
	miércoles	25/03/2009	2	0
	jueves	26/03/2009	1	1
12	viernes	27/03/2009	2	0
	sábado	28/03/2009	0	0
	domingo	29/03/2009	0	0
	lunes	30/03/2009	2	0
	martes	31/03/2009	2	0
	miércoles	01/04/2009	2	0
	jueves	02/04/2009	1	1
13	viernes	03/04/2009	2	0
	sábado	04/04/2009	0	0
	domingo	05/04/2009	0	0
	lunes	06/04/2009	2	0

	martes	07/04/2009	2	0
	miércoles	08/04/2009	2	0
	jueves	09/04/2009	1	1
14	viernes	10/04/2009	2	0
	sábado	11/04/2009	0	0
	domingo	12/04/2009	0	0
	lunes	13/04/2009	2	0
	martes	14/04/2009	2	0
	miércoles	15/04/2009	2	0
	jueves	16/04/2009	1	1
15	viernes	17/04/2009	2	0
	sábado	18/04/2009	0	0
	domingo	19/04/2009	0	0
	lunes	20/04/2009		
	martes	21/04/2009	2	0
	miércoles	22/04/2009	2	0
	jueves	23/04/2009	1	1
16	viernes	24/04/2009	2	0
	sábado	25/04/2009	0	0
	domingo	26/04/2009	0	0
	lunes	27/04/2009	2	0
	martes	28/04/2009	2	0
	miércoles	29/04/2009	2	0
	jueves	30/04/2009	1	1
17	viernes	01/05/2009	2	0
	sábado	02/05/2009	0	0
	domingo	03/05/2009	0	0
	lunes	04/05/2009	2	0
	martes	05/05/2009	2	0
	miércoles	06/05/2009	2	0
	jueves	07/05/2009	1	1
18	viernes	08/05/2009	2	0
	sábado	09/05/2009	0	0
	domingo	10/05/2009	0	0
	lunes	11/05/2009	2	0
	martes	12/05/2009	2	0
	miércoles	13/05/200	2	0
	jueves	14/05/2009	1	1
19	viernes	15/05/2009	2	0
	sábado	16/05/2009	0	0
	domingo	17/05/2009	0	0
	unes	18/05/2009	2	0
	martes	19/05/2009 /	2	0
	miércoles	20/05/2009/	2	0
	jueves	21/05/2009'	1	1
20	viernes	22/05/200\$?	0
	sábado	23/05/200^	0	0
	domingo	24/05/2009	0	0
	lunes	25/05/2009	2	0
	martes	26/05/2009	2	0
	miércoles	27/05/2009	2	0
	jueves	28/05/2009	1	1
21	viernes	29/05/2009	2	0

	sábado	30/05/2009	0	0
	domingo	31/05/2009	0	0
	lunes	01/06/2009	2	0
	martes	02/06/2009	2	0
	miércoles	03/06/2009	2	0
	jueves	04/06/2009	1	1
22	viernes	05/06/2009	2	0
	sábado	06/06/2009	0	0
	domingo	07/06/2009	0	0
	lunes	08/06/2009	2	0
	martes	09/06/2009	2	0
	miércoles	10/06/2009	2	0
	jueves	11/06/2009	1	1
23	viernes	12/06/2009	2	0
	sábado	13/06/2009	0	0
	domingo	14/06/2009	0	0
	lunes	15/06/2009	2	0
	martes	16/06/2009	2	0
	miércoles	17/06/2009	2	0
	jueves	18/06/2009	1	1
24	viernes	19/06/2009	2	0
	sábado	20/06/2009	0	0
	domingo	21/06/2009	0	0
	lunes	22/06/2009	2	0
	manes	23/06/2009	2	0
	miércoles	24/06/2009	2	0
	jueves	25/06/2009	1	1
25	viernes	26/06/2009	2	0
	sábado	27/06/2009	0	0
	domingo	28/06/2009	0	0
	lunes	29/06/2009	2	0
	martes	30/06/2009	2	0
	miércoles	01/07/2009	2	0
	jueves	02/07/2009	1	1
26	viernes	03/07/2009	2	0
	sábado	04/07/2009	0	0
	domingo	05/07/2009	0	0
	lunes	06/07/2009	2	0
	martes	07/07/2009	2	0
	miércoles	08/07/2009	2	0
	jueves	09/07/2009	1	1
27	viernes	10/07/2009	2	0
	sábado	11/07/2009	0	0
	domingo	12/07/2009	0	0
	lunes	13/07/2009	2	0
	martes	14/07/2009	2	0
	miércoles	15/07/2009	2	0
	jueves	16/07/2009	1	1
28	viernes	17/07/2009	2	0
	sábado	18/07/2009	0	0
	domingo	19/07/2009	0	0
	lunes	20/07/2009	2	0
	martes	21/07/2009	2	0

	miércoles	22/07/2009	2	0
	jueves	23/07/2009	1	1
29	viernes	24/07/2009	2	0
	sábado	25/07/2009	0	0
	domingo	26/07/2009	0	0
	lunes	27/07/2009	2	0
	martes	28/07/2009	2	0
	miércoles	29/07/2009	2	0
30	jueves	30/07/2009	1	1
	viernes	31/07/2009	2	0
	sábado	01/08/2009	0	0
	domingo	02/08/2009	0	0
	lunes	03/08/2009	2	0
	martes	04/08/2009	2	0
	miércoles	05/08/2009	2	0
	jueves	06/08/2009	1	1
31	viernes	07/08/2009	2	0
	sábado	08/08/2009	0	0
	domingo	09/08/2009	0	0
	lunes	10/08/2009	2	0
	martes	11/08/2009	2	0
	miércoles	12/08/2009	2	0
	jueves	13/08/2009	1	1
32	viernes	14/08/2009	2	0
	sábado	15/08/2009 /	0	0
	domingo	16/08/2009/	0	0
	lunes	17/08/2009	2	0
	martes	18/08/2009	2	0
	miércoles	19/08/2009	2	0
	jueves	20/08/2009	1	1
33	viernes	21/08/2009	2	0
	sábado	22/08/2009	0	0
	domingo	23/08/2009	0	0
	lunes	24/08/2009	2	0
	martes	25/08/2009	2	0
	miércoles	26/08/2009	2	0
	jueves	27/08/2009	1	1
34	viernes	28/08/2009	2	0
	sábado	29/08/2009	0	0
	domingo	30/08/2009	0	0
	lunes	31/08/2009	2	0
	manes	01/09/2009	2	0
	miércoles	02/09/2009	2	0
	jueves	03/09/2009	1	1
35	viernes	04/09/2009	2	0
	sábado	05/09/2009	0	0
	domingo	06/09/2009	0	0
	lunes	07/09/2009	2	0
	martes	08/09/2009	2	0
	miércoles	09/09/2009	2	0
	jueves	10/09/2009	1	1
36	viernes	11/09/2009	2	0

	sábado	12/09/2009	0	0
	domingo	13/09/2009	0	0
	lunes	14/09/2009	2	0
	martes	15/09/2009	2	0
	miércoles	16/09/2009	2	0
	jueves	17/09/2009	1	1
37	viernes	18/09/2009	2	0
	sábado	19/09/2009	0	0
	domingo	20/09/2009	0	0
	lunes	21/09/2009	2	0
	martes	22/09/2009	2	0
	miércoles	23/09/2009	2	0
	jueves	24/09/2009	1	1
38	viernes	25/09/2009	2	0
	sábado	26/09/2009	0	0
	domingo	27/09/2009	0	0
	lunes	28/09/2009	2	0
	martes	29/09/2009	2	0
	miércoles	30/09/2009	2	0
	jueves	01/10/2009	1	1
39	viernes	02/10/2009	2	0
	sábado	03/10/2009	0	0
	domingo	04/10/2009	0	0
	lunes	05/10/2009	2	0
	martes	06/10/2009	2	0
	miércoles	07/10/2009	2	0
	jueves	08/10/2009	1	1
40	viernes	09/10/2009	2	0
	sábado	10/10/2009	0	0
	domingo	11/10/2009	0	0
	lunes	12/10/2009	2	0
	martes	13/10/2009	2	0
	miércoles	14/10/2009	2	0
	jueves	15/10/2009	1	1
41	viernes	16/10/2009	2	0
	sábado	17/10/2009	0	0
	domingo	18/10/2009	0	0
	lunes	19/10/2009	2	0
	martes	20/10/2009	2	0
	miércoles	21/10/2009	2	0
	jueves	22/10/2009	1	1
42	viernes	23/10/2009	2	0
	sábado	24/10/2009	0	0
	domingo	25/10/2009	0	0
	lunes	26/10/2009	2	0
	martes	27/10/2009	2	0
	miércoles	28/10/2009	2	0
	jueves	29/10/2009	1	1
43	viernes	30/10/2009	2	0
	sábado	31/10/2009	0	0
	domingo	01/11/2009	0	0
	lunes	02/11/2009	2	0
	martes	03/11/2009	2	0

	miércoles	04/11/2009	2	0
	jueves	05/11/2009	1	1
44	viernes	06/11/2009	2	0
	sábado	07/11/2009	0	0
	domingo	08/11/2009	1	0
	lunes	09/11/2009	2	0
	martes	10/11/2009	2	0
	miércoles	11/11/2009	2	0
	jueves	12/11/2009	1	1
45	viernes	13/11/2009	2	0
	sábado	14/11/2009	0	0
	domingo	15/11/2009	0	0
	lunes	16/11/2009	2	0
	martes	17/11/2009	2	0
	miércoles	18/11/2009	2	0
	jueves	19/11/2009	1	1
46	viernes	20/11/2009	2	0
	sábado	21/11/2009	0	0
	domingo	22/11/2009	0	0
	lunes	23/11/2009	2	0
	martes	24/11/2009	2	0
	miércoles	25/11/2009	2	0
	jueves	26/11/2009	1	1
47	viernes	27/11/2009	2	0
	sábado	28/11/2009	0	0
	domingo	29/11/2009	0	0
	lunes	30/11/2009	2	0
	martes	01/12/2009	2	0
	miércoles	02/12/2009	2	0
	jueves	03/12/2009	1	1
48	viernes	04/12/2009	2	0
	sábado	05/12/2009	0	0
	domingo	06/12/2009	0	0
	lunes	07/12/2009	2	0
	martes	08/12/2009	2	0
	miércoles	09/12/2009	2	0
	jueves	10/12/2009	1	1
49	viernes	11/12/2009	2	0
	sábado	12/12/2009	0	0
	domingo	13/12/2009	0	0
	lunes	14/12/2009	2	0
	martes	15/12/2009	2	0
	miércoles	16/12/2009	2	0
	jueves	17/12/2009	1	1
50	viernes	18/12/2009	2	0
	sábado	19/12/2009	0	0
	domingo	20/12/2009	0	0
	lunes	21/12/2009	7	0
	martes	22/12/2009	2	0
	miércoles	23/12/2009	2	0
	jueves	24/12/2009	1	1
51	viernes	25/12/2009	2	0
	sábado	26/12/2009	0	0

	domingo	27/12/2009	0	0
	lunes	28/12/2009	2	0
	martes	29/12/2009	2	0
	miércoles	30/12/2009	2	0
Totales			467	51
				518

En esos términos, es que se debe de cuantificar y ordenar el pago de horas extras reclamadas por el actor, es decir 467 horas al 100 % y 51 horas al 200% mas el sueldo asignado a las horas jornada ordinaria en términos del artículo 34 de la Ley Burocrática del Estado, por lo tanto y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, los que hoy resolvemos que lo procedente es **CONDENAR** a la entidad publica demandada al pago de **467 horas al 100 % y 51 horas al 200% mas el sueldo asignado a las horas jornada ordinaria en términos del artículo 34 de la Ley Burocrática del Estado**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por último, reclama el actor el pago **DEL BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa, se **CONDENA** a la entidad pública demandada correspondiente desde el año 2010 y hasta la reinstalación del 17 de febrero del año 2014 dos mil catorce, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa. Ello bajo el siguiente razonamiento:

Para tal caso es necesario analizar lo dispuesto por el numeral 46 de la ley de la materia el cual a la letra dice:

Artículo 46: El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equivalentemente en los presupuestos de egresos correspondientes bajo las siguientes bases:

1.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, salarios dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos estímulos, comisiones

compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Disposición normativa de las que como se dijo, no se advierten que establezcan el bono anual del servidor público, si no que en forma genérica reglamenta lo relativo a los estímulos o compensaciones que pueden recibir los servidores públicos del Estado de Jalisco, y que estos son una remuneración mas; empero no señalan expresamente el bono cuyo pago demandó el actor; en esas condiciones, el bono del servidor público al no estar expresamente establecido en la norma suprema ni en la legislación secundaria es dable discernir que se trata de una prestación extralegal.

Una vez precisada la naturaleza de la prestación cabe destacar que el actor ofreció como prueba para acreditar prestación la inspección ocular número cinco en la que solicitó a la demandada que exhibiera los recibos de nomina durante la vigencia de la relación laboral para demostrar su salario correspondiente al periodo del uno de septiembre de dos mil seis al uno de febrero de dos mil diez, sin que el Ayuntamiento exhibiera todos los documentos, sino que se limitó a entregar los recibos de nomina del mes de enero de dos mil diez, cuando el hoy actor, alegó que el bono del servidor público se pagaba anualmente y solicitaba el correspondiente al dos mil diez y subsecuentes.

De esta Manera, es que se sostiene que el actor tiene derecho a que se le pague dicha prestación desde el 2010 y hasta que se dé cumplimiento al laudo; porque aun y cuando se trata de una prestación extralegal por que el trabajador acreditó con la inspección ocular que tiene derecho a recibirlo, pues se tuvo por presuntivamente cierto lo que se pretendía acreditar en la diligencia de 15 de julio de dos mil once, en particular el salario "v" en sentido

afirmativo , fijando los hechos y cuestiones que se pretenden acreditar con la misma.

Por lo tanto y partiendo de esa premisa el salario se integra por los bonos que habitualmente recibe el trabajador por lo que si la inspección se ofreció para analizar la nomina debe de entenderse que entre los conceptos que la integraban se encontraba el pago del bono del servidor público correspondiente, lo que se desprende de los documentos que fueron materia de la inspección a saber, por lo tanto y con base a lo anterior se reitera que el resulta precedente la **CONDENA** del pago del **BONO DEL SERVIDOR PUBLICO** desde el año 2010 y hasta la reinstalación de fecha 17 de febrero del año 2014 dos mil catorce, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa.-----

Ahora bien y por lo que ve a la acción de reinstalación, se establece que esta fue realizada con **FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2014**, tal y como consta a fojas 331 a la 332 de los autos del presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.--.....

Ahora bien, y para poder cuantificar las prestaciones a las que fue condenada la entidad pública demandada, se deberá de tomar como base el salario de *****, ello al ser reconocido dicho salario por ambas partes.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-.....

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El hoy actor el *****,
acredito su acción y la demandada **H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLAQUEPAQUE, JALISCO; NO** acredito en parte
sus excepciones,
en consecuencia-----

SEGUNDA- En consecuencia se
**CONDENA AL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE,
JALISCO,** se al pago de salarios caídos e
incrementos salariales. Aguinaldo y prima
vacacional así mismo, se **CONDENA** a la entidad
demandada a que entere las aportaciones ante la
dirección de Pensiones del estado y **SEDAR** desde
el despido injustificado 01 de febrero del año 2010
y hasta el día 17 de febrero del año 2014. Se
CONDENA, a la entidad demandada al pago de
vacaciones, aguinaldo y prima vacacional del 01 de
enero al 01 de febrero del año 2010 dos mil diez,
Se **CONDENA** a la entidad demandada al
pago de **467 horas al 100 % y 51 horas al
200% mas el sueldo asignado a las horas
jornada ordinaria en términos del artículo 34
de la Ley Burocrática del Estado,** se
CONDENA a la entidad pública demandada al
PAGO DEL BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO
desde el año 2010 y hasta la fecha de
reinstalación es decir 17 de febrero del año 2014
dos mil catorce, lo que se asienta para todos
los efectos legales a que haya lugar y en cabal
cumplimiento con la ejecutoria de amparo
directo que nos ocupa.-----

TERCERA.- se **ABSUELVE,** a la entidad
demandada, del pago de vacaciones que se
generen con motivo de la tramitación del presente
juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos
legales a que haya lugar.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS
PARTES Y CUMPLIMENTESE.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General Isaac Portillo Sedano, que autoriza y da fe. -----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.